



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 111/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

"...ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 144, fracciones VII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de proponer al Pleno los proyectos de normativa y criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y proponer las medidas administrativas que exija el buen servicio de las oficinas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Carrera Judicial, en términos de los artículos 147 y 148, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Consejo, que vela que toda medida administrativa vinculada a servidores judiciales que integran la Carrera Judicial, se ajuste a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad en su caso, además de analizar las licencias mayores de diez días que soliciten los Jueces de Primera Instancia y someter su dictamen a consideración del Pleno.

OCTAVO. Que las vacaciones de los funcionarios y empleados de los juzgados las señalará el Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 335 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 128 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que los artículos 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 132 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, señalan que los servidores públicos y empleados del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de **quince días naturales cada uno**, con goce de sueldo íntegro en los periodos que fije el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local. **Los periodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten.**

DÉCIMO. Uno de los paradigmas más importantes del sistema procesal penal es el principio de inmediación, el cual consiste en la presencia permanente del juzgador en el desahogo de las audiencias, para lo cual la oralidad resulta fundamental, en razón de que a través de esta herramienta, el órgano jurisdiccional se allega de los elementos de valoración para emitir la sentencia correspondiente, sin que pueda tomar en consideración, por regla general, probanzas que no han sido desahogadas en el plenario. Por ello, el sistema reclama la adopción de otros esquemas de gestión judicial, propios de la forma de intervención del juzgador en el proceso penal.

DÉCIMO PRIMERO. Que en la Sesión Ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante el Acuerdo General número 15/CJCAM/20-2021, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, reguló lo relativo a la figura de Juez de Despacho de los Juzgados del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral; el cual lo desempeña un juez de control, quien además de la actividad jurisdiccional, de manera rotativa anualmente se hará cargo de las necesidades de la Administración del Juzgado de Control correspondiente.

En términos del punto cuarto de dicho Acuerdo General el propósito del cargo como Juez de Despacho, es asumir el rol de coordinador del despacho en labores de planeación, organización, dirección, asignación, coordinación, supervisión, ejecución y control de las actividades profesionales del ámbito jurídico y administrativo.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DÉCIMO TERCERO. Que del informe remitido por la Administración General de los Juzgados de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Poder Judicial del Estado de Campeche, se aprecia que en el Juzgado de Control-Campeche, en los periodos vacacionales de los años 2019 y 2020 hay una reducción significativa de las audiencias solicitadas con detenido, así como de la solicitud de libramiento de órdenes, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:

FECHA	CANTIDAD	AUDIENCIA
jul-19	11	CONTROL DETENIDO CON
	4	ORDEN APREHENSIÓN DE
dic-19	6	CONTROL DETENIDO CON
	2	ORDEN APREHENSIÓN DE
jul-20	4	CONTROL DETENIDO CON
	1	ORDEN APREHENSIÓN DE
dic-20	3	CONTROL DETENIDO CON
	4	ORDEN APREHENSIÓN DE

Cantidades correspondientes a periodo vacacional

DÉCIMO CUARTO. Que durante el periodo vacacional del Poder Judicial del Estado de Campeche se suspende la temporalidad de los términos procesales, reanudándose cuando se concluye el periodo vacacional; con ello se reduce la carga laboral en el juzgado de control durante el periodo vacacional, por lo anterior, y ante esta nueva estructura administrativa y jurisdiccional, es necesario modificar el Acuerdo General 09/CJCAM/18-2019, referido.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, XVIII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite una actualización del siguiente:

ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero del punto **PRIMERO** del "ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", para quedar como sigue:

PRIMERO. ...



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



En tratándose de las o los jueces, disfrutarán de sus vacaciones en el orden que dichos órganos jurisdiccionales determinen, previo consenso con la Administración General de los Juzgados de Control del Poder Judicial del Estado. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine; en todo caso deberán de permanecer dos jueces.

En su caso, el Juez de Despacho deberá siempre disfrutar de su periodo vacacional acorde al calendario emitido por el Poder Judicial del Estado de Campeche, asumiendo dicha función el Juez que estando de Guardia en el periodo correspondiente, designe el Pleno del Consejo de la Judicatura a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial, emitirán las medidas pertinentes que permitan el cumplimiento del presente Acuerdo General.

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia, al Honorable Congreso, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a las Direcciones del Instituto de Acceso a la Justicia, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de mayo de 2021.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.